

SECRETARIA: Cali, 26 de Enero de 2023. A despacho de la señora juez, se pone en conocimiento del escrito remitido por correo electrónico por la parte demandante el 27 de julio de 2022, en el que descurre el traslado de las excepciones de fondo presentadas en la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 114

Santiago de Cali, Enero Veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el escrito mediante el cual, el apoderado de la parte demandante, descurre el traslado de las excepciones de fondo propuestas, se agregará a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, integrado debidamente el contradictorio, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del G.C.P.

Por lo anterior, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- GLOSESE al expediente digital el memorial con el cual el apoderado de la parte demandante, descurre el traslado de las excepciones de fondo propuestas, para que obre conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos **372 y 373 del C.G.P.** para el día veintinueve **(29) del mes de marzo de 2023, desde las 8.30 a.m.** Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, la que será valorada en el momento procesal oportuno, consistente en:

- Registro civil de nacimiento del menor de edad JORDAN ANDRES GALLEGO VERGARA, fol. 1 y 2 del archivo 03 del expediente digital.
- Registro civil de nacimiento del menor de edad JEAN POOL GALLEGO VERGARA, fol. 3 y 4 del archivo 03 del expediente digital.
- Formato único de noticia criminal, con numero de SPOA 760016000679201403748, por el delito de violencia intrafamiliar, en contra del señor Jose Andres Gallego, fol. 5 y 6 del archivo 03 del expediente digital.
- Solicitud de medida de protección en la investigación con SPOA 760016000679201403748, fol. 7 y 8 del archivo 03 del expediente digital.
- Acta de conciliación realizada ante la Fiscalía General de la Nación, dentro de la investigación con SPOA 760016000679201403748, realizada el pasado 24 de febrero de 2015, fol. 9 y 10 del archivo 03 del expediente digital.
- Copia de la tarjeta de identidad del menor de edad Jordan Andres Gallego Vergara, fol. 12 del archivo 03 del expediente digital.
- Carnet de cobertura sanitaria del menor de edad Jordan Andres Gallego Vergara, fol. 13 del archivo 03 del expediente digital.
- Copia del pasaporte colombiano del menor de edad Jordan Andres Gallego Vergara, fol. 14 del archivo 03 del expediente digital.
- Constancia de apostille del Registro civil de nacimiento del menor de edad Jordan Andres Gallego Vergara, fol. 15 del archivo 03 del expediente digital.

- Copia de la tarjeta de identidad del menor de edad Jean Pool Gallego Vergara, fol. 16 del archivo 03 del expediente digital.
- Carnet de cobertura sanitaria del menor de edad Jean Pool Gallego Vergara, fol. 17 del archivo 03 del expediente digital.
- Copia del pasaporte colombiano del menor de edad Jean Pool Gallego Vergara, fol. 18 y 19 del archivo 03 del expediente digital.

Respecto de la certificación aportada, emitida por la señora Marta Lopez Delgado, fl. 11 del archivo 03 del expediente digital, es de indicar que la misma no se podrá tener como prueba, en atención que todos y cada uno de los documentos que son emitidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán ser aportadas debidamente apostilladas y traducidas al español. Artículo 251 del C.G.P.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MARGARITA MEDIANA DE LA CUESTA, SANDRA MILENA ROJAS VERGARA, CAMILO PEREZ HERNANDEZ, y LUIS ALFREDO LENIS ORTEGA.** Los que se recepcionaran en la audiencia de trámite en la fecha antes fijada. **Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)**

Pruebas solicitadas por la parte Demandada.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda, la que será valorada en el momento procesal oportuno, consistente en:

- Copia de la cedula de identidad del señor Jose Andrés Gallego Muñoz, fol. 13 del archivo 16 del expediente digital.
- Certificado de expedición del Registro Civil del menor de edad Jean Pool Gallego Vergara, fol. 14 del archivo 16 del expediente digital.
- Certificado de expedición del Registro Civil del menor de edad Jordan Andres Gallego Vergara, fol. 15 del archivo 16 del expediente digital.
- Nota a mano alzada, firmada por la señora Yuli Paola Vergara, fol. 15 del archivo 16 del expediente digital.

- Colilla recibo de pago por concepto de "Alimentación de los niños", del 23 de mayo de 2017 por valor de \$200.000, fol. 17 del archivo 16 del expediente digital.
- Colilla recibo de pago por concepto de "Alimentación de los niños", del 07 de abril de 2017 por valor de \$200.000, fol. 18 del archivo 16 del expediente digital.
- Colilla recibo de pago por concepto de "Transporte de los niños", del 12 de marzo de 2017 por valor de \$80.000, fol. 19 del archivo 16 del expediente digital.
- Colilla recibo de pago por concepto de "Alimentación de los niños", del 11 de febrero de 2017 por valor de \$200.000, fol. 20 del archivo 16 del expediente digital.
- Colilla recibo de pago por concepto de "Mensualidad de Jean Pool y Jordan", de abril de 2015 por valor de \$100.000, fol. 21 del archivo 16 del expediente digital.
- Colilla recibo de pago por concepto de "Mensualidad de Jean Pool y Jordan", de marzo de 2015 por valor de \$200.000, fol. 22 del archivo 16 del expediente digital.
- Colilla recibo de pago por concepto de "Mensualidad de Jean Pool y Jordan", de febrero de 2015 por valor de \$200.000, fol. 23 del archivo 16 del expediente digital.
- Comprobante de documento en trámite de la tarjeta de identidad del menor de edad Jean Pool Gallego Vergara, fol. 24 del archivo 16 del expediente digital.
- Registro civil de nacimiento del menor de edad JORDAN ANDRES GALLEGO VERGARA, fol. 25 del archivo 16 del expediente digital.

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **CINDY JOHANNA LOPEZ ARCE, YANERLY TRUJILLO PACHECO, EIMAR EDUARDO GALLEGO MUÑOZ.** Los que se recepcionaran en la audiencia de trámite en la fecha antes fijada.

PRUEBA DE OFICIO.

Con el fin de obtener mayores elementos de juicio a la hora de tomar una decisión de fondo, obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 170 del C.GP, se ordena:

Se decreta **repcionar interrogatorio de parte** a la demandante y al demandado, los cuales se recepcionarán en la fecha antes indicada.

Se reitera la orden de practicar la visita socio familiar a la residencia de los menores de edad **JEAN POOL GALLEGO VERGARA y JORDAN ANDRES GALLEGO VERGARA**, ordenada en el auto admisorio de la demanda, visita que deberá realizarse con antelación a la audiencia de trámite.

REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporten las manifestaciones de los familiares señalados en la demanda, los cuales fueron debidamente notificados por aviso.

REQUERIR a la parte demandada a fin de que certificado del salario mensual que percibe.

TERCERO: ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso a tener como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. " (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Notificado por Estado Electrónico No. 008
de Enero 30 de 2023